JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía Real
Demandante	**Banco Davivienda S.A.**
Demandados	**Johana Marcela Betancur Misas**
Radicado	05001 40 03 013 **2020 00108** 00
Auto	Interlocutorio N° 1228
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según artículos 291-292 del C.G.P., el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación por aviso realizada a la demandada **Johana Marcela Betancur Misas,** en la dirección física Calle 5 A N° 33-40 Apt. 801 de la ciudad de Medellín.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 11 de diciembre de 2020, fecha para la cual había finalizado el día siguiente al de la entrega del aviso, de que trata el artículo 292 ibídem.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la demandada **Johana Marcela Betancur Misas.**

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Davivienda S.A.,** en contra de **Johana Marcela**

Betancur Misas, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 10 de marzo de 2020.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $ 5.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 090 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

RFL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27966e8b0659f7a3cb46d7b0156dfcd5f7466e4c2aaac1117879452373dd09d2

Documento generado en 01/06/2022 11:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RFL